

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2022, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueban los mapas estratégicos de ruido de las carreteras de la red autonómica del Principado de Asturias con tráfico superior a tres millones de vehículos al año (Fase IV).

Antecedentes

Primero.—La Dirección General de Infraestructuras Viarias y Portuarias ha identificado aquellas carreteras pertenecientes a la red autonómica de titularidad del Principado de Asturias con tráfico superior a 3 millones de vehículos al año, al objeto de proceder a la elaboración de los mapas estratégicos de ruido de los grandes ejes viarios autonómicos. Estos mapas estratégicos de ruido afectan a los concejos de Aller, Avilés, Carreño, Corvera de Asturias, Gijón, Langreo, Laviana, Llanera, Mieres, Noreña, Oviedo, Pravia, Gozón, San Martín del Rey Aurelio, Siero y Soto del Barco.

Segundo.—Con fecha 25 de mayo de 2022, mediante Resolución de la Directora General de Infraestructuras Viarias y Portuarias, se adjudica a la sociedad WSP Spain-Apia, S. A., el contrato para la redacción del Servicio "Elaboración y revisión de los mapas estratégicos de ruido de las carreteras de la red autonómica del Principado de Asturias con tráfico superior a 3 millones de vehículos al año (fase IV)".

Tercero.—Una vez elaborados los mapas, fueron sometidos a información pública por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, que tuvo lugar el 30 de septiembre de 2022.

Cuarto.—Durante el período de información pública no se ha recibido alegación alguna respecto al documento objeto de la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.—Desde el punto de vista constitucional, los mandatos de protección de la salud y del medio ambiente (artículos 43 y 45 de la Constitución) engloban en su alcance la protección contra la contaminación acústica, vinculándose también esta protección con el derecho a la intimidad personal y familiar reconocido en el artículo 18.1 de la misma norma.

Segundo.—Desde el punto de vista comunitario, la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, fija, entre otras, las siguientes finalidades: determinar la exposición al ruido ambiental, mediante la elaboración de mapas de ruidos según métodos de evaluación comunes a los Estados miembros; poner a disposición de la población la información sobre el ruido ambiental y sus efectos; así como adoptar planes de acción por los Estados miembros, tomando como base los resultados de los mapas de ruidos.

Tercero.—La trasposición de esta norma comunitaria se lleva a cabo por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que, por una parte, incorpora parcialmente al derecho interno las previsiones de la citada Directiva, y, por otra parte, regula la contaminación acústica con un alcance y un contenido más amplio que el de la norma comunitaria, ya que, además de establecer los parámetros y las medidas para la evaluación y gestión del ruido ambiental, incluye el ruido y las vibraciones en el espacio interior de determinadas edificaciones. Esta ley ha sido objeto de desarrollo por el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental y por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, de desarrollo de la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Cuarto.—Estas normas establecen la obligación de elaborar mapas estratégicos de ruido correspondientes a cada uno de los grandes ejes viarios, acorde a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 37/2003 así como la revisión de los mismos cada cinco años. Habiendo sido ya elaborados y aprobados los mapas estratégicos de ruido de las carreteras autonómicas con más de 3 millones de vehículos al año Fase III (aprobados mediante Resolución de fecha 28 de noviembre de 2016), corresponde a este efecto identificar la relación de los nuevos grandes ejes viarios cuyo tráfico supere los tres millones de vehículos al año y la revisión de los ejes ya estudiados en fases anteriores y que siguen superando los 3 millones de vehículos al año. El procedimiento para la aprobación debe garantizar un previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes.

En este sentido, el artículo 3 del Real Decreto 1513/2005 define el mapa estratégico de ruido como "un mapa de ruido diseñado para poder evaluar globalmente la exposición al ruido en una zona determinada, debido a la existencia de distintas fuentes de ruido, o para poder realizar predicciones globales para dicha zona".

El artículo 4 de la Ley 37/2003 establece que la competencia para la aprobación del mapa de ruido corresponderá a la Comunidad Autónoma si el ámbito territorial del mapa de que se trate excede de un término municipal, siendo la

misma Administración la competente para identificar los grandes ejes viarios, de conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1513/2005.

El artículo 5 de la citada Ley 37/2003 sienta la obligación para las Administraciones Públicas competentes de insertar anuncios en los correspondientes periódicos oficiales en los que se informe de la aprobación de los mapas de ruido, y en los que se indiquen las condiciones en las que su contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.

El artículo 14 del Real Decreto 1513/2005 obliga a las Comunidades Autónomas a facilitar al Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente la relación de los grandes ejes viarios cuyo tráfico supere los tres millones de vehículos al año, así como la información resultante de los mapas estratégicos de ruido.

Quinto.—A la vista del artículo 4 de la citada Ley 37/2003, es competencia de la comunidad autónoma del Principado de Asturias la elaboración de los mapas estratégicos de ruido cuyo objeto sean los grandes ejes viarios autonómicos, al exceder éstos del ámbito de un término municipal, siendo competencia de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 56/2021, de 29 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de tercera modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar los Mapas Estratégicos de Ruido de las Carreteras de la Red Autonómica del Principado de Asturias con tráfico superior a tres millones de vehículos al año (Fase VI), cuyo contenido íntegro será accesible a los ciudadanos en la página web www.asturias.es. Igualmente, este contenido podrá ser consultado en horario de oficina (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas) en las dependencias de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, Dirección General de Infraestructuras Viarias y Portuarias, sitas en la 4.ª planta, sector derecho, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, en la calle Antonio Suárez Gutiérrez, n.º 2, de Oviedo.

Segundo.—Comunicar esta resolución al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Tercero.—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La presente resolución agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, o bien, ser impugnada directamente ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación o notificación. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en el caso de haberse interpuesto éste con carácter potestativo, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Las administraciones públicas legitimadas para impugnar el acto podrán interponer recurso contencioso-administrativo en los términos arriba descritos, pudiendo realizar un requerimiento previo de anulación o revocación del acto en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 10 de noviembre de 2022.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2022-08654.